

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00287 AUTO RECHAZO DEMANDA
DTE: SAUL VERGEL MARTINEZ
DDO: LEONARDO VERGEL MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley SUBSANO la presente demanda. Paso a su Despacho para su correspondiente estudio y admisión. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de agosto de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por SAUL VERGEL MARTINEZ a través de apoderado judicial en contra de LEONARDO VERGEL MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

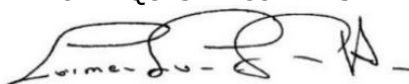
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el señor apoderado pese haber subsanado la demanda, omitió subsanar el punto 7 pues como puede observarse, no allegó el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-55665 con el fin de verificar en la actualidad quien figura como titular de derecho de dominio, ya que si bien al señor apoderado se le indico que también allegara el mismo certificado para el predio de mayor extensión, ello no quiere decir que debió allegarlo para el bien objeto de usucapión, indicando lo anterior que no se subsanó la demanda en debida forma por lo que debemos rechazarla de plano por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por SAUL VERGEL MARTINEZ a través de apoderado judicial en contra de LEONARDO VERGEL MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto. Por secretaria se elaborará el formato de compensación una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 129

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 Agosto 2023.

SECRETARIO



SUCESION INTESTADA 544984053002-2023-00269-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
DTE: EDYSABEL GALEANO JACOME
CAUSANTE: ALEXI ALVAREZ GALEANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda fue SUBSANADA dentro del termino de ley.
PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de agosto de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante ALEXI ALVAREZ GALEANO, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el señor apoderado pese haber subsanado la demanda, en lo que toca al punto 6 no se corrigió en debida forma ya que el avalúo del bien relicto no presenta con claridad los valores de los bienes relictos es decir, debe hacer una relación de cada bien con su valor total y determinar de manera clara los valores de cada uno. De otra parte el señor apoderado presenta en los pasivos dos acreencias las cuales no se soportan con documento alguno que indique que dichos gastos se generaron indicando lo anterior que no se subsanó la demanda en debida forma por lo que debemos rechazarla de plano por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante ALEXI ALVAREZ GALEANO , por las razones antes expuestas en el presente auto. Por secretaria se elaborará el formato de compensación una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 129

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00283 00
DEMANDANTE: ALMACEN MEGAMOTOS BAJAJ
DEMANDADA: LUCELINA COLMENARES CONTRERAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor LEONARDO MORENO BONILLA Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña PROVEA.- La Secretaria.

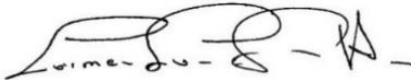
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el señor LEONARDO MORENO BONILLA Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña, donde se informa: " *Que se registra exitosamente medida cautelar sobre el vehículo de placas UMW-80F con fecha del 09/06/2023*", para constancia.

Requírase a la parte interesada para que cancele las expensas correspondientes al certificado de tradición de las de la motocicleta de placas UMW-80F.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 129

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00324 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA: CARMENZA BARBOSA MORA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado PROVEA.- La Secretaria.

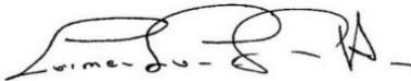
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de agosto de dos mil veintitrés.-

Previo a ordenar lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena requerirla a efectos de que allegue con la mayor brevedad la certificación de la Institución que haga constar que KAREN LORENA ARIAS DURAN, es estudiante de derecho, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27 que reza:

"ART. 27.- Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 129 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 Agosto 2023. SECRETARIO
--

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00388 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: BUIL DISTRIBUCIONES SAS Y OTROS

CONSTANCIA.-

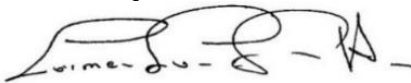
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de agosto de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 30 de Junio de 2023 emanado por la COORDINACION DE EMBARGOS de BANCO DAVIVIENDA, donde se informa: " *Que nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuenta de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado que los señores EDITZELA SANGUINO SANCHEZ, LEONARDO ANGARITA AREVALO y presentan vínculos con nuestra entidad y que por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos*" y además informa: " *Que la empresa BUIL DISTRIBUCIONES SAS no presenta vínculos con nuestra entidad*" el oficio de fecha 26 de Junio de 2023 emanado por JORGE ELIECER ZAPATA DEL BANCO ITAU, donde se informa: " *Que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presentan vínculos comerciales con nuestra entidad*" , para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 129

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 Agosto 2023.

SECRETARIO